

Precios de suscripción

Pesetas

LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

FRANQUEO  
CONCERTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina y S. A. R. el Infante Don Fernando, continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Abril.)

## GOBIERNO CIVIL

MINAS

720

Declaración del terreno franco de dos concesiones caducadas

Por este Gobierno ha sido dictada la siguiente providencia:

«Resultando que las concesiones Antonina, número 2666, y San Cristóbal, número 2667, sitas en jurisdicción de Ajami, fueron caducadas en cumplimiento de la ley de Minas, en su artículo 23 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, según providencia inserta en el número de este BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 17 de Octubre último:

Resultando que según comunicación de la Delegación de Hacienda á este Gobierno, dichas concesiones caducadas, han sido subastadas públicamente por tres veces sucesivas sin resultado positivo:

Considerando que según el referido art. 23, las concesiones caducadas se sacarán á pública subasta y si no dieran resultado tres subastas sucesivas, se declarará el terreno franco,

Vengo en resolver y declarar

de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas de la provincia, el terreno franco de las referidas concesiones.—El Gobernador, Fernando G. Regueral.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del referido artículo 23.

Logroño 10 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Incumbe al Ministerio de Fomento, por singularidad de sus servicios, la elevada función de desenvolver la riqueza nacional, lo mismo en orden á la agricultura, industria y comercio que en el de las obras públicas; y si por la lentitud de nuestra marcha, por la falta de espíritu de asociación y por las estériles luchas de intereses, al parecer contrapuestos y en realidad mal dirigidos, pudo vivir encerrada en los estrechos límites de una oficina labor tan importante, sin más auxilio para el trabajo que el consejo merísimo de la ciencia, pero falte en todo momento de las enseñanzas de la práctica y de las imposiciones de la realidad, parece llegada la hora de iniciar la obra de penetración con todas las energías nacionales en este Centro representadas; que si el esfuerzo directivo no nace de una sólida incorporación de todas las fuerzas propulsoras del trabajo, ni será fecundo ni podrá alcanzar aquella constancia en el impulso que en vano se busca en las mudanzas de criterio de los Gobiernos,

y que fácilmente se encuentra en la convivencia de las fuentes de vida del país.

Impónese con apremios inaplazables una simplificación en los servicios que restaure el verdadero concepto de la Administración activa, suprimiendo aquellos órganos que, faltos de enlace con el país y funcionando las más de las veces en dirección opuesta á las demandas de la opinión, no responden, á pesar de su notoria competencia, al objeto para que fueron establecidos.

El Ministro que suscribe, atento á esta necesidad, ha formado el convencimiento de que fuera en vano buscar eficacia á toda reforma que no tenga por base una expresión directa y permanente de los intereses nacionales, y por objetivo la solución armónica de los conflictos que á diario surgen entre las diferentes fuerzas de la vida nacional, debiendo ser ellas las que señalen la necesidad que sientan, y el Estado la entidad que encauce, auxilie y dirija tantas energías perdidas y tantos esfuerzos plausibles tristemente malogrados.

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Cámaras agrícolas, los Sindicatos y Comunidades de labradores, la Asociación general de Ganaderos del Reino, cuantos organismos nacieron al impulso de la necesidad y viven por razón de su conveniencia, tienen, en efecto, una organización oficial, atribuciones propias, deberes y derechos definidos; mas la languidez de su vida, su escasa intervención en las resoluciones del Estado que directamente les afectan y la ausencia de todo vínculo entre ellas, ha determinado que, como tantas otras instituciones, no consigan

arraigar en la conciencia nacional y desnaturalicen á diario su función.

Es urgente, pues, obtener una representación directa y constante, que asesore á diario sobre las necesidades públicas y transmita rápidamente las resoluciones; lazo de unión entre gobernantes y gobernados que, si es siempre de conveniencia, se convierte en necesidad cuando la función principal está vinculada en los segundos y no son los primeros más que reguladores de su impulso é instrumento armónico de su dirección.

A lograr este resultado se encamina este Real decreto, haciendo uso por primera vez de las facultades atribuidas á este Ministerio para convocar á las Cámaras en asamblea, extendiendo la convocatoria á cuantas entidades agrícolas ó industriales tengan organización legal, no sólo para oír las en aquellas demandas justas que los Gobiernos celosos de la prosperidad de la Nación deben atender, sino para que por medio de sus representantes ó mandatarios nombren los Vocales del único Consejo permanente de producción y comercio, que con la Junta de Comercio internacional, por ellos también constituida, ha de tener á su cargo la labor de asesorar en sus resoluciones á los Ministros de Fomento, transmitir en todo instante las aspiraciones de las colectividades, comunicarles las resoluciones de la Superioridad y ser, en una palabra, el instrumento de gobierno, el vínculo de enlace y el órgano de expresión de toda la producción y el comercio del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la

aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Abril de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Augusto González Besada

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para constituir el Consejo permanente de la producción y del comercio nacional y proponer al Gobierno medidas en las cuales se concierten la variedad de intereses de las distintas manifestaciones de la riqueza pública, se convoca una Asamblea de sus representantes, que habrá de reunirse en Madrid el día 18 del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Esta Asamblea será presidida por el Ministro de Fomento, y se constituirá con las vicepresidencias de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, actuando como Secretarios, sin voz ni voto, tres Jefes de Sección del Ministerio. A ella concurrirán representaciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, de los Sindicatos y Comunidades de labradores, de la Asociación general de Ganaderos, y, en general, de todas las Asociaciones industriales, agrícolas ó comerciales legalmente constituidas que lo soliciten y obtengan el reconocimiento de su derecho por el Ministerio de Fomento antes del día 1.º de Mayo.

También formarán parte de la referida Asamblea los funcionarios que designen los respectivos departamentos ministeriales, como delegados de la Dirección general de Comunicaciones, de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, de la Subsecretaría del de Instrucción pública y Bellas Artes y de la Dirección general de Aduanas.

Art. 3.º Uno de los representantes designados por cada una de las Cámaras ó Asociaciones y los delegados de los departamentos ministeriales concurrirán apoderados en forma para elegir los miembros del Consejo permanente de la producción y del comercio nacional. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Agrícolas, la Asociación general de Ganaderos y todas las Corporaciones acreditadas en la Asamblea tendrán derecho á un voto por cada cien socios que las constituyan, no pudiendo exceder de cinco el número de votos que correspondan á cada Corporación. Los de-

legados de los Centros oficiales tendrán derecho á un voto por la representación conferida.

Las entidades y colectividades con derecho á concurrir á la Asamblea podrán designar los representantes que consideren conveniente, siempre que no excedan de tres, para tomar parte en las deliberaciones y votaciones, pudiendo asociarse varias Cámaras ó colectividades para conferir su representación; pero en todo caso será uno solo por cada colectividad el apoderado de las mismas para la votación del Consejo.

Art. 4.º Formarán parte del Consejo permanente de la producción y del comercio nacionales cuatro representantes designados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, dos por las Cámaras agrícolas y Sindicatos y Comunidades, dos por la Asociación de Ganaderos y dos por las entidades legalmente constituidas y con derecho reconocido por el Ministerio para ser representadas.

Art. 5.º Los mandatarios de las colectividades que concurren á la Asamblea presentarán sus nombramientos en el Ministerio de Fomento, debidamente autorizados por los organismos que le otorguen su representación, dos días antes de la fecha en que haya de celebrarse la primera reunión de aquella.

Art. 6.º Serán objeto de deliberación de la Asamblea las cuestiones siguientes:

Primera.—Comercio:

a) Asociación de las Cámaras oficiales para la constitución de Empresas de expansión comercial.

b) Desarrollo de las vías de comunicación.

c) Transportes marítimos ó terrestres.

d) Factorías comerciales auxiliadas por el Estado.

e) Itinerarios mercantiles en su relación con las vías de comunicación interiores.

f) Funciones administrativas que pudieran desempeñar las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

g) Asociación de dichas Cámaras para contraer empréstitos para fines comerciales.

h) Reformas aconsejadas por la experiencia en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Comercio.

i) Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, sus relaciones con las establecidas en la Península.

Segunda.—Industria:

a) Producción manufacturera, obstáculos que contienen su desarrollo.

b) Artículos similares de producción nacional y extranjera.

c) Industria minera, medios de fomentarla.

d) Tarifas de transporte por ferrocarriles.

e) Primeras materias, sobreprecio que las grava en la actualidad.

f) Albums anunciadores para la propaganda de la producción nacional.

g) Reformas que la experiencia aconseja introducir en la enseñanza de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias; expedientes de obreros al extranjero, sus ventajas é inconvenientes.

Tercera.—Agricultura:

a) Aspecto económico, mercantil, de la producción agraria.

b) Facilidad y baratura de los transportes.

c) El trigo y demás cereales; zonas de concurrencia de los trigos nacionales con los extranjeros.

d) El vino y sus derivados, trabas que contienen actualmente su circulación.

e) Legumbres, hortalizas, frutas frescas y secas; condiciones y precios de los transportes.

f) Sindicatos y Federaciones agrícolas.

g) La cooperación en el desarrollo de las industrias agrícolas.

h) El mercado interior, medios para abaratar las subsistencias.

i) La ganadería, causas que determinan su actual decaimiento.

Art. 7.º Los miembros de la Asamblea, además de las cuestiones enunciadas en el artículo anterior, podrán iniciar y proponer las que consideren de conveniencia y necesidad, relacionadas con el desarrollo de la riqueza pública en cualquiera de sus manifestaciones, y, en general, formular cuantas observaciones estimen oportunas relativas á la consistencia ó incremento de los intereses de las colectividades que representen.

Art. 8.º Las conclusiones votadas en la Asamblea se elevarán al Gobierno, con carácter de informe, á fin de que se tengan en cuenta al adoptar las resoluciones de aplicación inmediata que estuviesen en sus atribuciones, é al prepararse los proyectos de ley que se juzguen oportunos.

Art. 9.º Los Vocales del Consejo permanente de la producción y del comercio nacional nombrados por los representantes de las Cámaras y Asociaciones acreditadas en la Asamblea lo serán á la vez de la Junta superior del Comercio internacional, creada por Real decreto de 22 de Marzo último.

Art. 10. Los apoderados de las Cámaras de Comercio y colectividades para el nombramiento de los Vocales que habrán de representarles en el Consejo permanente formularán las ternas para el nombramiento de los agentes comerciales en las Repúblicas americanas é Imperio de Marruecos establecidos por el Real decreto antes mencionado.

Art. 11. El Gobierno dictará antes de que se constituya la Asamblea las instrucciones necesarias para la organización y funciones del Consejo permanente de producción y comercio.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento de este Real decreto, regulando el número, duración y orden de las sesiones que habrá de celebrar la Asamblea, así como los turnos y distribución de los trabajos para su mejor funcionamiento.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada

(Gaceta del 6 de Abril).

#### REGLAMENTO

para el régimen de la Asamblea de las Cámaras de Comercio, agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores, Asociación de Ganaderos y más entidades legalmente constituidas, convocada por Real decreto de 5 del corriente.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 1.º Se entenderán convocadas con la sola publicación de este Reglamento y del Real decreto que lo motiva todas las Corporaciones y Asociaciones que se enumeran en el art. 2.º del mismo. Las entidades que no aparezcan expresamente designadas y aspiren á tener representación en la Asamblea lo solicitarán desde esta fecha hasta el 25 del corriente, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, acompañando un ejemplar de sus estatutos ó certificación acreditativa de hallarse legalmente constituida.

Los Ministerios de Estado, Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Artes tendrán á bien designar, con la antelación debida, los funcionarios que habrán de representarles, con arreglo al citado art. 2.º del Real decreto de 5 del actual.

Art. 2.º Las entidades y colectividades con derecho á concurrir á la Asamblea designarán el número de representantes que juzguen conveniente, siempre que no exceda de tres. La representación puede ostentarse por persona que no pertenezca á la

entidad representada, pudiendo también conferirla las de la misma índole á unas mismas personas, para lo cual sus organismos directivos, mediante acuerdo previo, participarán al Ministerio de Fomento, cinco días antes por lo menos del señalado para la reunión de la Asamblea, haberse asociado con objeto de designar sus representantes.

Art. 3.º Para acreditar la representación otorgada será preciso que las entidades respectivas faciliten á los representados certificación expresiva de sus poderes, comunicando á la vez al Ministerio la designación que hicieron con cinco días de antelación cuando menos al señalado para la primera sesión de la Asamblea. En la certificación de referencia se consignará el número de socios que constituyen la colectividad.

Con certificación especial se justificará el mandato del representante para la votación de los Vocales del Consejo permanente, que corresponde elegir á las Corporaciones y entidades mencionadas en el art. 4.º del Real decreto. Los documentos referidos se presentarán en el Ministerio dos días antes de la fecha en que habrá de celebrarse la primera sesión.

Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se facilitará á los mandatarios un billete personal, que servirá para acreditar su derecho á formar parte de la Asamblea.

Art. 4.º La designación de representante es obligatoria para todas las Corporaciones que tengan carácter oficial, en la forma y términos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 5.º Toda solicitud deducida para obtener mayor representación que la asignada á cada entidad en el Real decreto de convocatoria, ó para variar sus condiciones ú objeto, será desestimada sin tramitación alguna.

Art. 6.º La Asamblea se celebrará con el número de representantes que concurran.

CAPÍTULO II

DE LA INAUGURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Art. 7.º La Asamblea celebrará su sesión inaugural el día 18 de Mayo, á las diez de la mañana, en el local que oportunamente se designará.

Art. 8.º Presidirá esa sesión el Ministro de Fomento, constituyéndose la Mesa en la forma determinada en el art. 2.º del Real decreto. Un Secretario dará lectura de la lista de representantes con derecho á concurrir á la Asamblea.

Art. 9.º En la sesión inaugural sólo podrán usar de la palabra, para tratar, en general, de los fines de la Asamblea, un representante por cada uno de los grupos de colectividades análogas que concurran, á saber: Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores, Asociación general de Ganaderos, en-

tidades comerciales, industriales ó agrícolas representadas. Si los mandatarios de cada grupo no se pusieran de acuerdo para la designación de persona que en representación del mismo haya de hacer uso de la palabra, la concederá el Presidente al de más edad de los que la hubieren solicitado.

Art. 10. El personal de oficina que se juzgue necesario para la redacción de actas y cuantos documentos, comunicaciones ó informes sean precisos para las funciones de la Asamblea será designado por el Ministro, á propuesta de los respectivos Secretarios, que serán los Jefes de los Negociados de Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 11. Antes de terminar la sesión inaugural quedará fijado el número de sesiones que hayan de celebrarse y designadas las ponencias, en número igual al de temas consignados en el art. 6.º del Real decreto.

En ellas estarán representadas, según su índole, las entidades productoras y las comerciales, y darán dictamen en el plazo más breve posible.

Art. 12. Si el interés de los asuntos sometidos á deliberación y las necesidades de la discusión lo exigieran, la Asamblea, á propuesta de la Presidencia, podrá ampliar el número de sesiones que hubiese acordado celebrar.

CAPÍTULO III

DE LAS DELIBERACIONES

Art. 13. En la segunda y siguientes sesiones de la Asamblea se discutirán las ponencias por el orden que determine la Mesa, sin que puedan consumirse más que tres turnos en pro y en contra. El Presidente tendrá en todo momento atribuciones para declarar el asunto suficientemente discutido y ponerlo á votación.

Art. 14. Las adiciones y enmiendas á las ponencias que se formulen por alguno de los representantes se discutirán antes de que recaiga votación sobre el tema controvertido. Sin embargo, la Presidencia podrá aplazar la discusión cuando la adición ó enmienda se relacione con alguno de los puntos objeto de la reunión que hubiera de discutirse más adelante.

Art. 15. En el caso de que al dictamen de una ponencia acompañase algún voto particular, se pondrá éste á discusión, apoyándole su autor ó impugnándole uno de los Vocales de la ponencia.

Art. 16. Las cuestiones que inicien y propengan los miembros de la Asamblea, de acuerdo con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de convocatoria, se formularán por escrito, razonando brevemente la necesidad y conveniencia de que sea adoptado acuerdo en forma de conclusión.

Art. 17. De las observaciones que se formulen de referencia á los intereses de las colectividades representadas en la Asamblea se facilitará además á la Mesa nota explicativa del asunto objeto de la observación.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 18. Declarado por el Presidente suficientemente discutido cualquiera de los temas objeto de debate, un Secretario dará lectura de las entidades representadas en la Asamblea, con el número de votos que cada una tiene asignado y el nombre de los mandatarios facultados para votar.

Art. 19. Para determinar el número de votos que corresponda á cada entidad sólo serán apreciadas las centenas.

Las fracciones que excedan no se computarán en ningún caso ni aislada ni colectivamente para aumentar el valor del voto.

Art. 20. En los casos en que un acuerdo no sea tomado por unanimidad se harán constar en el acta los nombres y representación de los concurrentes que voten en contra. Para que las votaciones sean nominales será necesario que lo pidan cinco representantes con delegación para emitir voto.

Art. 21. En la penúltima de las sesiones que celebre la Asamblea se dará cuenta de los representantes que hubiesen justificado su mandato para elegir los Vocales, que formarán parte del Consejo permanente de la producción y el comercio. Constituidos independientemente los mandatarios de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación con los funcionarios que representen los Centros directivos enumerados en el art. 1.º de este Reglamento, elegirán los cuatro que les corresponde designar como representantes suyos en dicho Consejo. En igual forma y con igual independencia procederán los mandatarios de las Cámaras agrícolas, Asociación general de Ganaderos y más entidades legalmente constituidas que tuvieren representación en la Asamblea.

Art. 22. La Mesa de la Asamblea presidirá estos actos al solo efecto de dirigir las votaciones, absteniéndose de intervenir en ellas. Terminado el escrutinio, el Presidente proclamará como representantes de las entidades electoras en el Consejo permanente y en la Junta de Comercio internacional á los que hubieren obtenido mayoría de votos.

Art. 23. En la última sesión de la Asamblea se dará cuenta de las conclusiones aprobadas, que con los votos particulares, adiciones, propuestas, actas de las sesiones y cuanto haga relación á los trabajos realizados por la Asamblea y pueda contribuir al mayor conocimiento de sus deliberaciones y de las materias estudiadas, se elevará al Ministro de Fomento, á los fines de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto.

Art. 24. Terminada la Asamblea ó cuando lo consideren conveniente los mandatarios de las Cámaras de Comercio, Industria, y Navegación elevarán también al Ministro las ternas para el nombramiento de los

agentes comerciales en las Repúblicas americanas é Imperio de Marruecos en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Marzo. Las cuatro propuestas en terna se justificarán con certificaciones expedidas por los que ostenten la representación de los mandatarios, acompañadas del acta de la reunión en que se hubiese tomado el acuerdo.

Art. 25. El Presidente de la Asamblea, en los casos que le requieran, podrá hacer uso de las facultades concedidas por el art. 12 del Real decreto de convocatoria sobre duración y orden de las sesiones y distribución de los trabajos.

Art. 26. En todo lo referente á la preparación de la Asamblea entenderá el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, dependiente de la Dirección general de Agricultura, á la cual deberán dirigirse todos los que precisen mayor información.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Ministro de Fomento, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

573

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero del año actual.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia de D. Lorenzo Peláez Jiménez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Igualmente quedó aprobada la recaudación por el ramo de consumos durante la semana anterior.

También se dió cuenta de la recaudación sobre el arbitrio del degüello de reses en el matadero municipal.

Igualmente se acordó que para dar cumplimiento á los artículos 66 y siguientes de la vigente ley Municipal, se pongan al público las listas de los vocales que han de constituir la Junta municipal.

Fué aprobada la distribución de fondos del mes actual.

Dióse cuenta de una instancia de D. Agustín Hernández Sáinz, solicitando vecindad; se acuerda por unanimidad la admisión.

Manifestó el Sr. Presidente que el día 9 del actual á las once y media tendría lugar el cierre definitivo del alistamiento.

Se pusieron de manifiesto dos comunicaciones sobre la predicación de la Bula, y se acordó fuese una comisión ó todos los que sea posible.

Sesión del día 11 de Febrero

Presidencia de D. Vitorio Peláez Gil.

Se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

Se examinó la recaudación en el

ramo de consumos durante la semana anterior lo mismo que la recaudación también sobre el arbitrio del degüello de reses en el matadero municipal.

Se aprobó una cuenta del matadero. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, se procedió al sorteo de vocales de la Junta municipal y se acordó la exposición al público de los nombres que les ha correspondido.

**Sesión extraordinaria del día 16**  
Tema de posesión del nuevo Alcalde ante el Ayuntamiento.

**Sesión del día 18**

Fue aprobada el acta anterior. Dióse cuenta de la recaudación habida en el ramo de consumos durante la semana anterior.

Igualmente se dió también sobre la del arbitrio del degüello de reses en el matadero municipal.

Se acuerda per unanimidad para la próxima sesión la toma de posesión de la nueva Junta municipal.

Se dió cuenta de un escrito del vecino D. Pablo Zapata Sanz, solicitando admisión en las listas de Beneficencia; se acordó pase á informe de la Comisión.

Dada lectura de otro escrito referente á la viruela en el barrio de Valverde, se acuerda que el Médico titular visite la casa invadida para evitar gastos y además tomar las medidas oportunas.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el art. 58 de la vigente ley Municipal, nombró los Alcaldes de barrio.

Sin más asuntos que tratar, quedó terminada la sesión.

**Sesión del día 25**

Se aprobó el acta anterior. Dióse lectura de la recaudación del ramo de consumos en la semana anterior.

Igualmente de la del arbitrio del degüello de reses en el matadero municipal.

Por el Sr. Presidente se ordenó la lectura del Boletín oficial extraordinario, en el que se anuncian las elecciones de Diputados provinciales, quedando señaladas las mesas de las Secciones.

Por el mismo Sr. Presidente se ordenó también la lectura del estado económico administrativo del Municipio.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas.

Vista una instancia de D. Andrés Pérez Ruiz, pidiendo rebaja en la cuota por el encierro de consumos, se acordó pase á informe de la Comisión.

Se acordó nombrar para la entrega de los mozos á la capital al Sr. D. Remigio Vidaurreta, representante del Ayuntamiento en Logroño.

Terminada esta sesión, manifestó el Sr. Presidente que se procedía en el acto á dar posesión á la nueva Junta municipal, y no habiendo más que tratar se levantó la sesión.

Cervera del río Alhama 1.º de Marzo de 1907.—Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Mateo Gutiérrez.

**Sesión del día 4 de Marzo**

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gober-

nador civil para su inserción en el Boletín Oficial, conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal.

El Presidente, Mateo Gutiérrez.—P. A. del Ayuntamiento, Pedro Marín.

**HUÉRCANOS 708**

Don Juan José García Baquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa;

Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, las oportunas declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los oportunos títulos justificativos, sin cuyo requisito y pasado este plazo no serán admitidas.

Huércanos 9 de Abril de 1907.—Juan José García Baquero.

**ANGUCIANA 710**

Don Celestino Tobalina Frías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para la riqueza de rústica y urbana en el próximo año de 1908, pueden los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril, acompañadas de los títulos legales que acrediten su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda; en la inteligencia que de no llenar dichos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Anguciana 4 de Abril de 1907.—Celestino Tobalina.

**PEDROSO 714**

Don Gabino García, Alcalde constitucional de esta villa de Pedrose;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en sus riquezas territorial, rústica y urbana, para el próximo año de 1908, se advierte que todos los que hayan tenido alteración en su riqueza imponible deberán presentar sus respectivas solicitudes ó relaciones reintegradas, documentadas y acompañadas de la carta de pago como justificante de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión, durante todo el actual mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrose 8 de Abril de 1907.—Gabino García.

**SAN MILLAN DE YÉCORA 712**

Don Serafín Díez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Yécora;

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de

esta villa y formación del apéndice que ha de servir de base á los reparos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas,

acompañando la carta de pago de los derechos á la Hacienda, durante todo el presente mes, pues pasado no serán admitidas así como tampoco las que no se presenten con dichos requisitos. San Millán de Yécora 6 de Abril de 1907.—Serafín Díez.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES**

DE

**CERVERA DEL RÍO ALHAMA**

**Primer trimestre de 1907**

682

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	15341	93
<b>Cargo..</b>	<b>15341</b>	<b>93</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14419	25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	922	68

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
1.º Propios.	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	2070	44	2070
4.º Beneficencia.	"	"	1329	85	1329
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	5459	51	5459
8.º Ampliación.	"	"	"	"	"
9.º Resultas.	"	"	"	"	"
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	6482	13	6482
<b>TOTAL DE INGRESOS..</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>15341</b>	<b>93</b>	<b>15341</b>
<b>PAGOS.</b>					
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	3950	05	3950
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	580	56	580
4.º Instrucción pública.	"	"	13	75	13
5.º Beneficencia.	"	"	1157	49	1157
6.º Obras públicas.	"	"	24	85	24
7.º Corrección pública.	"	"	935	55	935
8.º Montes.	"	"	182	50	182
9.º Cargas.	"	"	7453	63	7453
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	120	87	120
<b>TOTAL DE PAGOS . . . . .</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>14419</b>	<b>25</b>	<b>14419</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cervera del río Alhama 1.º de Abril de 1907.—El Depositario, Antonio Peláez.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Cervera del río Alhama 2 de Abril de 1907.—El Secretario Contador, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Jiménez.